

Sunchales, 5 de Diciembre de 1994.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1035/94

VISTO:

Las necesidades de reglamentar el funcionamiento, de las denominadas Salas de Vídeo Juego, juegos electrónicos y/o eléctricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, existen en nuestra ciudad varios comercios dedicados a la explotación de entretenimientos accionados por medios de máquinas electrónicas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, de audio o T.V., hallándose la legislación Municipal ausente de norma que establezcan los requisitos para el funcionamiento e instalación de estos locales a donde concurren gran cantidad de personas, en especial adolescentes y jóvenes;

Que, otras localidades similares a la nuestra comprobaron también la necesidad de legislar la materia desde hace ya tiempo, en razón de la importancia que va adquiriendo la explotación de esta actividad;

Por todo lo expuesto, el Consejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1035/94

Art. 1º) Determinase que la Municipalidad de Sunchales, permitirá en locales cerrados y con las restricciones que establece la presente Ordenanza, la instalación y funcionamiento de entretenimientos accionados por medio de máquinas eléctricas, electromecánicas, electrónicas, de audio o T.V., ya sea que el resultado del entretenimiento dependa de la habilidad y/o destreza del participante, como que las combinaciones y/o suma de puntos se logren en forma casual y sin intervención alguna de la capacidad intelectual o destreza manual de la persona que los utilice. En los Salones de esta categoría queda expresamente prohibido el otorgamiento de premios de cualquier naturaleza (vales, bonos, fichas o todo otro elemento suscrito de ser canjeado por dinero), admitiéndose solo las prolongaciones del tiempo de juego que en forma automática concedan las máquinas en caso de resultado exitoso.-

Art. 2º) Dispònese que, para la habilitación de los locales referidos en el artículo 1ro. de la presente, deberán cumplimentar las condiciones establecidas para el comercio en general, además de las que a continuación se detallan:

- A) Deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso y egreso ubicado sobre un espacio público.
- B) Los locales habilitados deberán funcionar exclusivamente en planta baja, para funcionar en hasta dos plantas deberá solicitarse habilitación especial.-
- C) Deberán contar como mínimo con dos sanitarios para cada sexo, ambos de uso exclusivo del local debidamente separados, y en proporción adecuada a la capacidad del local.-

- D) Deberá contar con los siguientes elementos de seguridad: un disyuntor diferencial y dos extinguidores de incendio.-
- E) Poseer una superficie mínima de 30m2.-
- F) Contar con iluminación del tipo denominada “de día”.
- G) Deberán prever ciccleteros o sistemas alternativos, para adecuada guarda de bicicletas y solicitar designación de lugar específico, para estacionar motos o ciclomotores.
- H) El factor ocupación de cada aparato o juego de 3 m2.-

Art. 3º) Establècese que cuando en los locales, objeto de la presente Ordenanza, existen máquinas o equipos amplificadores de música, estos deberán ser utilizados regulando de forma suficientemente moderada su intensidad de sonido de manera que las emisiones musicales no trasciendan a la calle.-

Art. 4º) Disponese que, en los locales actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgacion.

Art. 5º) Determinase que, no se admitirá la presencia de menores de 18 años, con uniformes o útiles escolares en ningún horario.-

Art. 6º) Prohibese en los locales objeto de la presente reglamentación, el expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de 18 años.-

Art. 7º) Prohibese fumar en los mencionados locales, colocándose carteles que así lo indiquen.-

Art. 8º) Disponese que, la presente Ordenanza deberá ser íntegramente exhibida en el local afectado a este tipo de actividades.-

Art. 9º) Determinase que, los propietarios o responsables de los locales donde funcionan entretenimientos contemplados en la presente norma legal, deberán colorar en los lugares de acceso a los mismos, carteles bien visibles en los que consten las restricciones al ingreso y límites de horarios que se establece por disposición del Juzgado de Menores de Rafaela, como así también las que disponga esta Ordenanza.-

Art.10º) Establècese que, los propietarios de los juegos de entretenimiento descripto en esta Ordenanza, deberán cumplimentar con las obligaciones de pago que en concepto de Derecho de Registro e Inspección, establece la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 11º) Dispònese que, cuando la instalación y funcionamiento de los elementos de entretenimientos mencionados en el Art. 1º, de la presente se haga en los locales comerciales destinados a otros rubros, deberá ser en forma gratuita para quienes accedan a tal lugar y deberá ser interpretado como un complemento o extensión del servicio o actividad principal que en dicho lugar se brinda o se desarrolla.-

Art. 12º) Prohibese en jurisdicción de este Municipio la instalación en sitios públicos o privados de las llamadas máquinas “ traga monedas” o sus similares sean éstos aparatos electrónicos, eléctricos o electromecánicos que constituyan juegos de azar.-

Art. 13º) Establècese que, los horarios de apertura y cierre de los locales comprendidos serán los siguientes:

- a) Sábados y vísperas de feriados a partir de las 10 horas y hasta las 4 horas del día siguiente.-
- b) Domingos, feriados y días de semana: desde las 10 horas, hasta las 2 horas del día siguiente.-

Art. 14°) Elève al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R.D. y O.

Dada la Sala de Sesiones/// del Consejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de Diciembre// del año mil novecientos noventa y cuatro.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL
COMUNIDAD ORGANIZADA

JUAN C. AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 15°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y O.

SUNCHALES, 16 de Diciembre de 1994.-

Ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL